



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 11 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 2018 00104 00
Demandante(s)	MARIA CAROLINA ARISTIZABAL GALLEGO
Demandado(s)	GUSTAVO ADOLFO BLAIR LLORENS
Asunto	EXPIDE DESPACHO COMISORIO
AUTO INTERLOCUTORIO	1196

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho le indica que no es procedente decretar el embargo sobre el inmueble identificado con MI 001-1006938 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur, debido a que ya se encuentra embargado a favor de este proceso.

No obstante, se advierte que al expedir el despacho comisorio N° 798V del 11 de mayo de 2021, se omitió mencionar el inmueble antes descrito, por consiguiente, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida el despacho comisorio correspondiente, con el fin de que se realice de manera conjunta la diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponde al demandado Gustavo Adolfo Blair Llorens, C.C 71.773.834 sobre los inmuebles identificados con MI 001-1006938 y 001-1006871.

Por lo anterior, se comisiona al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de medidas cautelares, a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



poseionar al secuestre y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: " *El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre*".

La parte actora, deberá aportar las escrituras que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, copia del auto cuatro de julio de 2018, al igual que la copia de la providencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se nombra como secuestre a la entidad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 35 N° 63B-61, Apto 403 de Medellín, teléfono 314 869 81 61, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

